

Guayaquil, 27 de junio de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el artículo 226 ibídem contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem estipula que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.";

Que, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, contempla:

"ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS

1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

1.1 Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito.

1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y





Guayaquil, 27 de junio de 2023

los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.

1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico."

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determinan en su artículo 202 la procedencia de la Subasta Pública en los siguientes términos:

"Art. 202. – De la Subasta Pública. – La subasta pública procederá únicamente bajo última instancia, siempre que resulte más beneficiosa para el Estado y, no se vulneren los derechos de propiedad intelectual; previo informe técnico y económico que avale dicha subasta, elaborado por la autoridad aduanera en coordinación con las instituciones competentes, según corresponda en cada caso.

No podrán participar en las subastas públicas los autores y cómplices de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual. Tampoco podrán participar sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona.

Los servidores de la administración aduanera, incluidos los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona, no podrán participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual.

Los servidores judiciales en materia penal, los fiscales a cargo de delitos aduaneros o de propiedad intelectual, los miembros de la fuerza pública, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por interpuesta persona, no podrán participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual.

La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la autoridad aduanera, en donde se determinará además, el tipo de mercancía susceptible de ser subastada, su





Guayaquil, 27 de junio de 2023

monto y el estatus legal para iniciar la subasta. Para dicho fin, podrá contratarse a un tercero que actuará bajo la normativa y demás parámetros aplicables.

Las personas que deseen participar en las subastas públicas deberán reportar de manera previa a la autoridad aduanera y a la autoridad de rentas internas si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa. Las autoridades aduaneras y de rentas internas coordinaran la emisión de la normativa respectiva para la aplicación y control de esta disposición.

El incumplimiento de las disposiciones respecto a las personas inhabilitadas para participar en las subastas públicas de bienes objeto de delitos o infracciones administrativas contra la administración aduanera y la propiedad intelectual, dará lugar a la nulidad del título con la que se adquirió la propiedad de dichos bienes, el comiso inmediato de los mismos y su posterior adjudicación gratuita, destrucción o nueva convocatoria a subasta, según corresponda previo informe técnico y económico; así como la destitución de los servidores que hayan participado de manera directa o indirecta, previa la sustanciación del sumario administrativo respectivo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que podría derivarse de dicho incumplimiento."

Que, el literal b) del artículo 216 ibídem señala: "Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...)";

Que, los artículos 251, 252 y 253 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contemplan las disposiciones respecto a la Adjudicación Gratuita, mercancías sujetas a subasta y las limitaciones, respectivamente;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se resolvió expedir las "REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN";

Que, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales, a efectos de mejorar el procedimiento determinado para la subasta de mercancías gestionables, implementando un sistema eficiente y expedito, que garantice la recuperación de tributos y la liberación de la carga almacenada en depósitos temporales y patios de la Aduana.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del





Guayaquil, 27 de junio de 2023

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE**, expedir:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN

- **Artículo 1.-** En la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la cual se expiden las "REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN", efectúese los siguientes cambios:
- 1.- Refórmese el primer inciso del Art. 40, de la siguiente manera:
- "Artículo 40.- Bienes objeto de subasta.- La subasta pública de mercancía gestionable será de última instancia, y procederá previo informe técnico y económico sustentado en los factores determinados en el Art. 41 de la presente resolución, en concordancia con lo determinado en el Art. 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 2.- Sustitúyase el Art. 41, por el siguiente:
- "Artículo 41.- Informe Técnico y Económico.- La Directora o el Director Distrital o su delegado, o la Subdirectora o el Subdirector de Zona de Carga Aérea, o su delegado, suscribirán el Informe Técnico y Económico, sustentado en los siguientes factores:
- 1.- Que el proceso de adjudicación gratuita determinado en el artículo 26 de la presente resolución, no se haya iniciado, debido a la falta de requerimiento o solicitudes de entidades públicas, u otros.
- 2.- Que el proceso de adjudicación gratuita previsto en el artículo 27 de la presente resolución, no se haya iniciado.
- 3.- Que el proceso de adjudicación gratuita previsto en el artículo 28 de la presente resolución, no se haya iniciado, debido a que las autoridades distritales de aduana





Guayaquil, 27 de junio de 2023

competentes han determinado que: la subasta pública resulta de mayor beneficio para el Estado o, que factores técnicos o económicos hayan impedido su realización.

4.- Que la mercancía no reúna las condiciones para ser destruida, de conformidad con lo establecido en el Art. 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Art. 66 de la presente resolución."

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución N SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: "GCA-Gestión de la Carga", subproceso: "GCA – Adjudicación"; "GCA-Gestión de la Carga", subproceso: "GCA – Destrucción; "GCA-Gestión de la Carga", subproceso: "GCA – Subasta".

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL





Guayaquil, 27 de junio de 2023

Copia:

Señor Magíster Chavez Montero Manuel Alejandro **Subdirector General de Normativa**

Señor Abogado Miguel Ángel Villacís Álava Subdirector General de Operaciones

Señorita Ingeniera Andrea Katiuska Saltos Salcedo **Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster Julissa Liliana Godoy Astudillo **Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señor Magíster Alex David Espín Mena **Director Distrital de Quito**

Señor Ingeniero Carlos Adolfo Suarez Vasconez **Director Distrital de Guayaquil**

Señor Licenciado Carlos Joee Vera Bautista **Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Tecnólogo Christian Fabricio Romero Apolo **Director Distrital Loja**

Señor Ingeniero David Alexander Quintero Gomez **Director Distrital Latacunga**

Señor Ingeniero Edison Javier Ramos Cueva **Director Distrital de Huaquillas**

Señor Doctor Eduardo Mauricio Pinto Hernández **Director Distrital de Tulcán**

Señora Magíster Maria Emilia Crespo Amoroso **Directora Distrital de Cuenca**

Señora Magíster Noris Susana Macias Macias **Directora Distrital de Manta**

Señor Doctor





Guayaquil, 27 de junio de 2023

Victor Vicente Guzman Barboto Director Distrital Puerto Bolívar

Señora Licenciada Betty Lorena Carriel Nevarez Secretaria Ejecutiva 1

Señora Magíster Maria Elena del Rocio Andrade Sanchez Directora de Puerto

Señor Magíster Luis Napoleon Kinchuela Grijalva Director de Politica Aduanera

Señora Abogada Josefina del Carmen Astronely Navarrete Abogada Aduanera

lnkg/CM

